

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se transcriben las bases del concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Palma del Condado.

Vacante en la actualidad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de La Palma del Condado, de la que es concesionaria esta excelentísima Diputación Provincial, en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se convoca concurso para la provisión en forma reglamentaria, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1967.

Cuando se diga Estatuto de Recaudación corresponde al señalado anteriormente.

Zona.—La cabecera la constituye La Palma del Condado, y comprende los pueblos que integran el partido judicial, que son: Almonte, Bollullos Par del Condado, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Manzanilla, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Turno.—La preferencia en el turno de provisión corresponde a los funcionarios provinciales que reúnan las condiciones señaladas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, estándose en todo caso en cuanto a turnos a lo que dispone el citado artículo del Estatuto.

Cargo.—El promedio de los cargos en voluntaria del bienio 1965-66 ha sido de 15.952.802,77 pesetas, correspondiéndole, por consiguiente, la categoría segunda, fijada en el Decreto 2006/1966 del Ministerio de Hacienda.

El cargo de ejecutiva por valores en recibos ascendía en 30 de diciembre de 1966 a 3.214.602,88 pesetas, y por débitos certificados en la misma fecha 3.701.778,67 pesetas.

Remuneración.—La remuneración que se asigna por las sumas que recaude en periodo voluntario será la del 1,523 por 100. En periodo ejecutivo el 7,50 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación.

La retribución mínima total del Recaudador no podrá ser inferior a 225.000 pesetas, según establece el Decreto 2006/1966 para los Recaudadores de Zonas de Contribuciones e Impuestos del Estado de segunda categoría.

Igualmente percibirá en su caso un premio de buena gestión no inferior al 50 por 100, señalado por los artículos 195 y 196 del Estatuto, cuando la recaudación en periodo voluntario alcance, mantenga o sea superior al 95 por 100 de los cargos por dicho concepto o mejoren el porcentaje medio del bienio anterior en 15 unidades, y cuya cuantía precisa se fijará por la Corporación en cada caso teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores. Cuando el importe de los apremios de un solo procedimiento esté afectado por el límite señalado por el artículo 30, párrafo cuarto, del Estatuto, aumentado a 20.000 pesetas por el artículo quinto del Decreto número 2006/1966, la participación será del 50 por 100 para el Recaudador y el 50 por 100 para la Diputación.

Estímulos especiales por buena gestión recaudatoria.—Se establecen como estímulos especiales de recaudación premios de «buena gestión» de ejecutiva cada vez que se mejoren en tres enteros por porcentajes obtenidos en el año anterior por igual concepto, entendiéndose además como mejora de gestión la justificación de valores en datas aprobadas por la Tesorería, aun cuando no sean por valores realizados. La Diputación acordará en cada caso la cuantía del premio especial, que podrá llegar hasta la cesión total del apremio correspondiente a ésta en favor del Recaudador.

Gastos de la zona.—Todos los gastos de personal, Seguridad Social del mismo, material y locales, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la zona y los impuestos de rendimiento del trabajo personal y otros que pueda liquidar la Hacienda Pública sobre sus premios y demás emolumentos y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

El Recaudador queda obligado a instalar a su cargo teléfono en su oficina de la capitalidad, y precisamente deberá figurar en la guía a nombre de «Recaudación de Contribuciones».

También será de cuenta del Recaudador el abono de la cuota de la Mutuality Nacional de Funcionarios de la Administración Local si el nombramiento recayese en funcionario provincial, y el de la Mutuality que correspondiese en otro caso.

Fianzas.—La fianza para desempeñar el cargo de Recaudador será de 640.000 pesetas si el nombrado fuese funcionario provincial o de Hacienda, equivalente al 4 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria.

En caso de ser nombrado Recaudador de dicha zona un solicitante no funcionario, la cuantía de la fianza será de 1.595.000 pesetas, equivalente al 10 por 100 del mencionado promedio de los cargos en voluntaria correspondientes al bienio anterior.

La cuantía de la fianza será revisable por acuerdo de la Diputación.

La fianza reducida por responsabilidad de gestión será repuesta en el término de cuarenta y cinco días, cesando provisionalmente el Recaudador en el cargo al término de dicho plazo si no hubiese repuesto y hasta tanto cumpla esta obligación.

Formas de constitución de la fianza.—La fianza, así como el aumento de ella en su caso, habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España. Los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización y los efectos amortizables a la par.

Plazo de constitución.—El nombrado deberá constituir su fianza en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses a contar desde el siguiente de la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, en armonía con lo establecido en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto, y en todo caso antes de la fecha de toma de posesión.

Devolución.—Al cese del Recaudador por cualquier causa la excelentísima Diputación le responderá del reintegro o devolución de la fianza, según preceda, conforme a resultados de los previos trámites oportunos de liquidación y aprobación de gestión.

Responsabilidades.—Toda declaración de responsabilidad contra la Diputación como Recaudador único del Estado en esta provincia repercutirá en la parte que le afecte a la zona de La Palma del Condado automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

El Recaudador designado a la toma de posesión acepta la parte proporcional legal correspondiente por el perjuicio de valores que pueda sobrevenir por los valores pendientes de cobro al cierre de la cuenta del semestre anterior a su nombramiento, que declara conocer.

Provisión.—Tendrán preferencia para la provisión de la plaza objeto de este concurso los funcionarios provinciales, por corresponderles en turno, varones mayores de edad que pertenezcan a la Escala Técnico-Administrativa con plaza de plantilla y en propiedad, en situación activa y cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto.

Todos los funcionarios provisionales podrán alegar cuantos méritos estimen pertinentes y guarden relación con el cargo, sin que se exija la presentación previa de documentos justificativos para optar al concurso.

El funcionario que pudiera ser designado para el cargo de Recaudador quedará en la situación especial prevista por el punto sexto del artículo 32 del Estatuto, que será de aplicación a todos los funcionarios provinciales.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y además con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación Provincial.

El Recaudador nombrado viene obligado a designar bajo su responsabilidad la persona que ha de sustituirle en ausencias autorizadas o enfermedad mediante apoderamiento, que será aprobado por la Diputación.

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodos voluntarios y ejecutivos de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose a las prescripciones del Estatuto; tendrá carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de la respectiva zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar Auxiliares que formen parte de la plantilla de la zona, previa autorización de la Diputación, a fin de que por el Jefe del Servicio se cumplimente a su vez lo dispuesto en el Estatuto de la Recaudación.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944 y disposiciones complementarias.

El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la zona, como se hace constar anteriormente, y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

El designado deberá personarse para la toma de posesión en la Diputación Provincial una vez considerado firme su nombramiento, previa constitución de la fianza exigida, en el tiempo y forma previstos en el Estatuto y señalados en estas bases, fijándose para dicho plazo posesorio cuarenta y cinco días hábiles a partir de la firmeza del nombramiento. El incumplimiento de estos requisitos conducirá a la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto de Recaudación.

La Diputación resolverá y hará la designación del Recaudador de Contribuciones de la zona de referencia dentro del término de dos meses, a partir de la inserción de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que establece la norma quinta del artículo 27 del Estatuto.

Legislación supletoria.—Esta convocatoria en lo no previsto en los términos de la misma se acomodará a la Orden de concesión del servicio a la Diputación de 9 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento

de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, acuerdos de la Corporación Provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, habrán de ser presentadas, acompañadas de los documentos que el solicitante estime conveniente aportar en justificación de sus méritos, en la Secretaría General de esta Diputación durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas de oficina.

Sanciones.—La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de dos meses fijado para ello, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión dará lugar a la aplicación de los párrafos segundo y tercero de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Concurso libre.—Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la zona que se anuncia o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 1.595.000 pesetas, a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local, rigiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre deberán presentar los solicitantes al ser requeridos para ello, los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de ser el solicitante español y mayor de edad.
- 2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

5.º La Diputación se reserva el derecho de comprobar por sus propios servicios o solicitando informes o dictámenes de autoridades o técnicos las condiciones del solicitante relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además los solicitantes podrán acompañar para que sean tenidos en cuenta los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndoseles preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna zona de recaudación, llevando cuando menos cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la Diputación cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huelva, 3 de junio de 1968.—El Secretario general, José Cruz Millana Soriano.—El Presidente, Francisco Zorrero Bolaños.—3.118-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Loja (Granada) referente a la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 127, del día 6 del actual, se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Loja, dotada con 14.000 pesetas de sueldo base, 14.000 pesetas de retribución complementaria más dos pagas extraordinarias.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, y las bases por las que se rige la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Loja, 7 de junio de 1968.—El Alcalde, Angel Caro Morenza.—3.225-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1089/1968, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de una parcela de terreno de 1.850 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho termino municipal, con destino a la construcción de un edificio destinado para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7982, primera columna, artículo primero, línea tercera, donde dice: «... una parcela de terreno de mil ochocientos cincuenta metros...», debe decir: «... una parcela de terreno de mil ochocientos cincuenta metros cuadrados...».

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes